GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 1166 - 2023

"Por la cual se ordena el pago de aportes por riesgos laborales a estudiantes aprendices de las Instituciones Educativas con riesgo I, II, III y IV"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR,

En uso de las facultades delegadas mediante los Decretos 75 de 2018, 26 de 2020 y 381 del 2022, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y que en esa medida debe pretender cumplir siempre con los fines del Estado.

Que en la Constitución Política en el título 1 "De los principios fundamentales", el Artículo 1 expone: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

En lo que se refiere al servicio público los artículos 44 y 67 de la Constitución Nacional, define a la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, estableciendo como uno de los ejes de formación del ser humano el mejoramiento "tecnológico" con categoría de derecho fundamental de los niños.

Con base a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 la garantía de prestación del servicio educativo comprende los niveles preescolar, básica y media, en esta última en las modalidades académica o técnica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015 en el nivel de educación media técnica se permite el servicio especial de educación laboral o al desempeño de ocupaciones que exijan este grado de formación. El servicio especial de educación laboral establecido por el artículo 26 de la Ley 115 de 1994, en los establecimientos educativos o instituciones de capacitación laboral autorizados para ello.

Que en este contexto, la realización de prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral requiere el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015.

Que el Departamento de Bolívar, celebró el convenio interadministrativo de articulación con la media Nº 002 de 2022 celebrado entre el servicio nacional de aprendizaje - SENA y la Secretaría de Educación de Bolívar que tiene por objeto *"La cooperación entre las partes (Gobernación de Bolívar – Secretaria de Educación) para desarrollar el Programa de Articulación del SENA con la Educación Media en las Instituciones educativas del sector Oficial (Secretarias de educación) o Privado (representantes legales o propietarios), de carácter técnico y académico, cuyo propósito es el desarrollo y seguimiento a los programas de la formación profesional integral del SENA en los estudiantes de los grados 10° y 11°".*

Qué dentro de las obligaciones de la Gobernación de Bolívar, está la afiliación y pago al sistema de Riesgos Laborales (ARL) de los aprendices durante su etapa práctica de conformidad con el decreto 055 de 2015.

Que el Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Trabajo: En la Pagina 72, en la sección 3 AFILIACIÓN DE ESTUDIANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, en su Artículo 2.2.4.2.3.4. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales:

> 2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de:

- 2.1. Las entidades territoriales certificadas en educación, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter estatal
- 2.2. Las instituciones educativas, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado.
- 2.3. Las escuelas normales superiores, cuando se trate de prácticas propias de sus programas de formación complementaria, independiente de su naturaleza jurídica;
- 2.4. La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante.

Que el Decreto 055 de 2015 en el capítulo II en su artículo 4, Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales**.** La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2° del presente decreto, procederá de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa donde realizan sus estudios, esta deberá realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de:

a) Las entidades territoriales certificadas en educación, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter estatal;

b) Las instituciones educativas, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado;

c) Las escuelas normales superiores, cuando se trate de prácticas propias de sus programas de formación complementaria, independiente de su naturaleza jurídica;

d) La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad , empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

Que el DEPARTAMENTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 662 del 23 de mayo de 2023, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE $492.070.696,00** para amparar el compromiso derivado del Convenio Nº 002 celebrado ente el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que se surte en desarrollo de este acto administrativo.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 1166 - 2023

"Por la cual se ordena el pago de aportes por riesgos laborales a estudiantes aprendices de las Instituciones Educativas con riesgo I, II, III y IV"

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la realización de los trámites tendientes a la expedición del correspondiente registro presupuestal para proceder al pago de setenta y cinco millones seiscientos treinta y seis mil novecientos pesos m/l ($75.636.900,00) por concepto de pago de la ARL de los estudiantes aprendices, objeto del Convenio Nº 002 de 2022 celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago a Positiva con Nit 860.011.153 la suma respectiva reportada en la planilla "K" que se genere con ocasión al Sistema de Riesgos Laborales de los estudiantes objeto del Convenio Nº 002 de 2022 celebrado entre el servicio nacional de aprendizaje - SENA, cuyas actividades se clasifican en el nivel de riesgo laboral I, II, III y IV, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Turbaco, a los

09 de octubre 2023

VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Crijulieth Ramos Gutierrez – Directora de Calidad Educativa
Revisó Anuar Curí - Jefe Oficina Jurídica – SED
Reviso Información Estudiantes SENA: Jorge Herra